

**REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 859/2004 DEL CONSEJO**  
**de 29 de abril de 2004**

por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 495/77  
por el que se establecen las categorías de los beneficiarios, las condiciones de asignación  
y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse  
a los beneficiarios sometidos de manera regular a obligaciones especiales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 <sup>1</sup> y cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 <sup>2</sup>, y en particular el párrafo segundo del artículo 56 ter de dicho Estatuto,

Vista la propuesta de la Comisión presentada previo dictamen del Comité del Estatuto,

---

<sup>1</sup> DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 124 de 27.4.2004, p. 1.

Considerando lo siguiente:

Resulta oportuno modificar el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 495/77 <sup>1</sup>, a fin de adaptarlo a las disposiciones del nuevo Estatuto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 495/77 queda modificado como sigue:

1) La letra a) del apartado 1 del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

- «a) la indemnización se expresará en puntos. El punto será equivalente al 0,032 % del sueldo base de un funcionario de grado 1, primer escalón\*. La indemnización será ponderada mediante el coeficiente corrector aplicable a la retribución del funcionario;

---

\* Para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2006: grado D\*1, primer escalón.»

---

<sup>1</sup> DO L 66 de 12.3.1977, p. 1.

2) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

El presente Reglamento será aplicable, por analogía, a los agentes temporales, los agentes auxiliares y los agentes contractuales.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 2004.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M. McDOWELL

---